

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTO el contenido de los expedientes de solicitud de acceso a información pública con números de folio **00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por el servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades del Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría, y: -----

RESULTANDO -----

- I. Que en fecha veinticinco de abril año en curso, la C. [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitudes de información pública consistentes en: **“solicito copias digitalizadas del expediente número CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015, mismo que se encuentra radicado en la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el cual se encuentra concluido según auto de fecha siete de marzo de 2016.”** (SIC) y **“solicito copias digitalizadas del expediente RAI/SECOGEM/001/2016, radicado en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mismo que se encuentra concluido por auto de fecha cuatro de marzo de 2016.”** (SIC)-----
- II. Que en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social de Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación de los expedientes respectivos bajo los folios números **00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016**, turnando las solicitudes de información al Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de servidor público habilitado y en términos de dispuesto por el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo **“LOS LINEAMIENTOS”**, le diera atención a las solicitudes de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con una atribución del citado Órgano de Control Interno de esta Secretaría, contenidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. -----
- III. Que en respuesta al turno de las solicitudes de información números de folio **00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016**, por medio del SAIMEX, el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Información lo siguiente: **“En relación con los folios de solicitud de información pública números 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, ambos de fecha veinticinco de abril de dos mil quince, a través de los**

[Handwritten signatures and initials]

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

cuales se solicitan copias digitalizadas de los expedientes números CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015 y RAI/SECOGEM/001/2016, que obran en los archivos de esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Sobre el particular, le informo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dicha solicitud no es posible atender en forma favorable, en virtud de que los expedientes de referencia, contienen información de una persona física identificable o identificada, como son el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos relacionados con la vida privada de la C. [REDACTED]. De tal suerte que en caso de proporcionar las copias solicitadas, se le podría causar algún daño, al no garantizar la protección de sus derechos relacionados con la confidencialidad de sus datos personales. Normatividad en cita, que señala lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE AFECTAN LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE.

Con motivo de lo anterior, la información que con carácter de confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los entes obligados, son considerados DATOS PERSONALES, por lo que dicha INFORMACIÓN SERA CONFIDENCIAL, en términos de lo dispuesto por el artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que observa lo siguiente:

Artículo 3.16. LA INFORMACIÓN QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL ENTREGUEN LOS PARTICULARES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS OBLIGADOS SE CONSIDERARÁ DATOS PERSONALES y por lo tanto, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

En consideración a lo planteado, el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SÓLO SE RESTRINGE CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, en términos de los artículos 19, 20 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

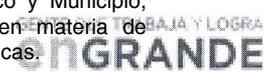
[Handwritten signature and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

Artículo 19. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA o CONFIDENCIAL.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera INFORMACIÓN RESERVADA, la CLASIFICADA COMO TAL, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. PUEDA CAUSAR DAÑO O ALTERAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o PROCEDIMIENTOS administrativos, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, DENUNCIAS, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; y

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. CONTENGA DATOS PERSONALES (...)”

Aunado a lo anterior, cabe destacar que los expedientes números CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015 y RAI/SECOGEM/001/2016, se encuentran relacionados con las quejas radicadas en la CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, bajo los expedientes números CI/IMEVIS/QUEJA/18/2015 y CI/IMEVIS/QUEJA/19/2015.

Cabe señalar que el expediente número CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015, fue archivado entre otras causas, atendiendo a lo informado a este Órgano de Control Interno, por esa autoridad administrativa, mediante el informe pormenorizado que adjuntó al oficio número 224D12000/972/2015, en el que señaló lo siguiente:

“...SITUACIÓN ACTUAL:

EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DICTÓ ACUERDO DE INICIO DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR INICIO A LA INSPECCIÓN NÚMERO 102-253-2015, denominada “Tramite de juicio civiles o familiares gestionados por el Director Jurídico y el Jefe del Departamento de lo Contencioso

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social”, a la Dirección Jurídica del IMEVIS, misma que se encuentra en proceso.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN AL DIRECTOR JURÍDICO Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO RESPECTO A TRAMITES DE JUICIOS CIVILES Y FAMILIARES Y EL RELACIONADO CON LA QUEJA SIENDO EL 866/2014; ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL JUEZ PRIMERO CIVIL EN TENANGO DEL VALLE DE MÉXICO COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE MENCIÓN LA QUEJOSA, PARA VERIFICAR SI EXISTIÓ IRREGULARIDAD POR PARTE DE DICHAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ello derivado de que no las ofreció la quejosa pero indicó en su queja donde existían, estando en espera de la contestación del C. Juez Primero Civil en Tenango del Valle...

ACCIONES A REALIZAR:

CONCLUIR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN 102-253-2015, EN LA QUE SE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS SUFICIENTES, COMPETENTES Y CONFIABLES POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IMEVIS, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE TURNAR PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, DE SER EL CASO...(sic).

En idéntico sentido, el CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, remitió el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil quince, a través del cual, determinó tener por atendidas las quejas presentadas por la C. [REDACTED] [REDACTED] por concluido el periodo de información previa y ordenó el inicio de acciones de control y evaluación para verificar la probable irregularidad denunciada; lo cual lo acordó al tenor literal siguiente:

“...PRIMERO. SE TIENEN POR ATENDIDAS LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE FOLIO 09772-2015 PRESENTADAS POR LA C. MARÍA EUFEMIA DÍAZ CONSTANTINO RADICADOS EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS CI/IMEVIS/QUEJA/18/2015 Y CI/IMEVIS/QUEJA/19/2015 Y CONCLUIDO EL PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA, POR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS ASENTADOS EN CONSIDERACIONES DEL PRESENTE.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de

Clasificada

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

SEGUNDO. TÚRNESE PARA EL INICIO DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN EL PRESENTE ASUNTO PARA VERIFICAR LA PROBABLE IRREGULARIDAD DENUNCIADA EN CONTENIDO DE LAS QUEJAS REFERIDAS EN EL ACUERDO ANTERIOR...” (sic)

Como es de verse, derivado de las quejas presentadas por la C. [REDACTED] la CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, inició la Inspección número 102-253-2015, que se encuentra en proceso. (SIC). -----

IV. Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Primera Sesión Ordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y reservada, en términos de lo expuesto por el Servidor Público Habilitado. ----- Al respecto, una vez analizado el contenido de las solicitudes de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelven las mismas con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver las solicitudes de información números **00020/SECOGEM/IP/2016** y **00021/SECOGEM/IP/2016**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que el servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades del Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría, considera que la información solicitada por el particular debe clasificarse como reservada y confidencial, con base en los siguientes argumentos: “...Sobre el particular, le informo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dicha solicitud no es posible atender en forma favorable, en virtud de que los expedientes de referencia, contienen información de una persona física identificable o identificada, como son el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos relacionados con la vida privada de la C. [REDACTED] De tal suerte que en caso de proporcionar las copias solicitadas, se le podría causar algún daño, al no garantizar la protección de sus derechos relacionados con la confidencialidad de sus datos personales... Aunado a lo anterior, cabe destacar que los expedientes números **CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015** y **RAI/SECOGEM/001/2016**, se encuentran relacionados con las quejas radicadas en la CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, bajo los expedientes números **CI/IMEVIS/QUEJA/18/2015** y **CI/IMEVIS/QUEJA/19/2015**.

Cabe señalar que el expediente número **CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015**, fue archivado entre otras causas, atendiendo a lo informado a este Órgano de Control Interno, por esa autoridad

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

administrativa, mediante el informe pormenorizado que adjuntó al oficio número 224D12000/972/2015, en el que señaló lo siguiente:

"...SITUACIÓN ACTUAL:

EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DICTÓ ACUERDO DE INICIO DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR INICIO A LA INSPECCIÓN NÚMERO 102-253-2015, denominada "Tramite de juicio civiles o familiares gestionados por el Director Jurídico y el Jefe del Departamento de lo Contencioso del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social", a la Dirección Jurídica del IMEVIS, misma que se encuentra en proceso.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN AL DIRECTOR JURÍDICO Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO RESPECTO A TRAMITES DE JUICIOS CIVILES Y FAMILIARES Y EL RELACIONADO CON LA QUEJA SIENDO EL 866/2014; ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL JUEZ PRIMERO CIVIL EN TENANGO DEL VALLE DE MÉXICO COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE MENCIÓN LA QUEJOSA, PARA VERIFICAR SI EXISTIÓ IRREGULARIDAD POR PARTE DE DICHAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ello derivado de que no las ofreció la quejosa pero indicó en su queja donde existían, estando en espera de la contestación del C. Juez Primero Civil en Tenango del Valle...

ACCIONES A REALIZAR:

CONCLUIR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN 102-253-2015, EN LA QUE SE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS SUFICIENTES, COMPETENTES Y CONFIABLES POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IMEVIS, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE TURNAR PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, DE SER EL CASO...(sic)..."

Fundamentando la clasificación como confidencial y reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales y 19, 20 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del cuatro de abril de dos mil cuatro.

TERCERO.- Al analizar la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades del Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría a las

[Handwritten signature]
6

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

solicitudes del particular referentes a: **"solicito copias digitalizadas del expediente número CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015, mismo que se encuentra radicado en la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el cual se encuentra concluido según auto de fecha siete de marzo de 2016."** (SIC) y **"solicito copias digitalizadas del expediente RAI/SECOGEM/001/2016, radicado en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mismo que se encuentra concluido por auto de fecha cuatro de marzo de 2016."** (SIC); es de verse que, derivado de las quejas presentadas por la C. [REDACTED] la CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, inició la Inspección número 102-253-2015, que actualmente se encuentra en proceso y no ha causado estado, por lo que al entregarse la información solicitada, se estaría transgrediendo lo señalado por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de abril de dos mil cuatro. Aunado a lo anterior, el servidor público habilitado, hace referencia a la confidencialidad de los datos personales que contienen los expedientes sobre los cuales la C. [REDACTED], solicita las copias, en virtud de contener datos personales de persona diversa a la solicitante, por lo que, al entregar copias, se estaría violentando lo señalado por los artículos 4, fracciones VII y VIII y 25 fracción I de Ley de Transparencia citada; por lo anterior, resulta procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el particular, como **confidencial y reservada**. Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los artículos 49 fracción II, 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se **confirma la clasificación** de los Expedientes números CI/SECOGEM/QUEJA/089/2015 y RAI/SECOGEM/001/2016, conforme a los motivos descritos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese a la C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

CUARTO.- Notifíquese a la C. [REDACTED] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.-----

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 8 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada de los acuerdos no. CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016 recaída en las solicitudes de información no. 00020/SECOGEM/IP/2016 y 00021/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

gente que trabaja y logra **enGRANDE**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA: 00020/SECOGEM/IP/2016
00021/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Números: CT-01-10/2016 y CT-02-10/2016

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado**, Coordinadora de Administración y la **C. Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.

PRESIDENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

MTRA. IVONNE RAQUEL BERNÁLDEZ
MERCADO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACION

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA